

-----Foja 2
el otro la palabra NO, allí marcarán con una X la opción que ustedes prefieran, pero solamente una, ya que de no ser así, el voto será anulado, después se desplazarán hacia la butaca que tiene su respectiva tapa para llevar a cabo su voto secreto, también allí encontrarán un plumón para marcar la boleta. Al final de la votación, los escrutadores harán el conteo de los votos y darán a conocer el resultado de dicha votación. La ampliación del periodo de gestión que se solicita será por 2 (dos) años contados a partir del diecinueve de marzo de dos mil doce, hasta el dieciocho de marzo de dos mil catorce.-----

-----Se solicita a la asamblea se nombre a 2 (dos) escrutadores, siendo designados la C. María del Pilar Becerril Lara con número de empleada: 6367 y el C. Ernesto Moreno Vázquez con número de empleado: 4496, respectivamente.-----

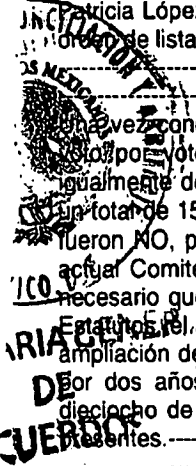
-----Acto seguido los escrutadores pasan al presidium y verifican que la urna se encuentre vacía, acto que realizan estando a la vista de todos.-----

-----Se informa que se dará inicio el proceso de la votación, por lo que la C. María Patricia López Moctezuma, Secretaria de Actas y Acuerdos, procede a nombrar por orden de lista a cada compañero para que emita su voto.-----

-----Una vez concluida la votación, ambos escrutadores proceden a realizar el conteo de los votos por voto y de viva voz ante la asamblea, al final del conteo se anuncia igualmente de viva voz el resultado final, el cual queda de la siguiente manera: De un total de 158 compañeros que participaron en la votación, 87 votos fueron SÍ y 71 fueron NO, por lo que queda otorgada la Ampliación del periodo de la gestión del actual Comité Ejecutivo por dos años más, por tal motivo y para dar legalidad es necesario que se apruebe de viva voz y con mano alzada que sea agregado a los Estatutos el artículo 6° Transitorio, en términos de que por única vez se autoriza la ampliación de gestión del actual Comité Ejecutivo, motivo de la presente asamblea por dos años más; por el periodo del diecinueve de marzo de dos mil doce al dieciocho de marzo de dos mil catorce, por lo que se aprueba por mayoría de los presentes.-----

-----Toma la palabra la L.C. María Guadalupe Rivera Morales, Secretaria General, agradezco todo el apoyo que nos han brindado al haber favorecido con su voto la permanencia de este Comité Ejecutivo por otros dos años más, reitero ante ustedes que mi compromiso es aún mayor y como siempre les pido que trabajemos juntos para el bienestar, fortalecimiento y unión de nuestra organización.-----

-----Pasa a la foja 3



SINDICATO REVOLUCIONARIO DE LOS TRABAJADORES

DE LA

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

ESTATUTOS

2001

SINDICATO REVOLUCIONARIO
DE LOS TRABAJADORES



DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

COMITÉ EJECUTIVO 1999-2002

Í N D I C E

	Pag.
CAPÍTULO PRIMERO FINALIDADES, DOMICILIO, LEMA Y DURACION DEL SINDICATO	1
CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO	2
CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS	3
CAPÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES	3
CAPÍTULO QUINTO DEL GOBIERNO SINDICAL	5
CAPÍTULO SEXTO DEL COMITÉ EJECUTIVO Y COMISIONES PERMANENTES	6
CAPÍTULO SEPTIMO DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO	7
CAPÍTULO OCTAVO DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO Y COMISIONES PERMANENTES	9
CAPÍTULO NOVENO DEL PATRIMONIO SINDICAL Y MANEJO DE FONDOS	20
CAPÍTULO DECIMO DE LA DISCIPLINA SINDICAL	21
CAPÍTULO DECIMO PRIMERO DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA	21
CAPÍTULO DECIMOSEGUNDO DE LAS HUELGAS	23
CAPÍTULO DECIMOTERCERO DEL PROCESO ELECTORAL	23
TRANSITORIOS	25

**ESTATUTOS DEL SINDICATO REVOLUCIONARIO DE LOS TRABAJADORES
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**

CAPÍTULO PRIMERO

Finalidades, Domicilio, Lema y Duración del Sindicato.

Artículo 1º.- El Sindicato Revolucionario de los Trabajadores de la Contaduría Mayor de Hacienda de la H. Cámara de Diputados, fue constituido con fecha 16 de abril de 1938, **Y POR MOTIVO DE LA REESTRUCTURACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EL 29 DE OCTUBRE DE 1999, CAMBIÓ AL NOMBRE DE SINDICATO REVOLUCIONARIO DE LOS TRABAJADORES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.** Es una organización destinada al estudio, mejoramiento y defensa de los intereses profesionales de los trabajadores que la integran.

Artículo 2º.- Las finalidades que persigue el Sindicato, son:

- I.- Defender y acrecentar los derechos adquiridos y las prestaciones económicas, sociales y culturales alcanzadas por sus componentes.
- II.- Intervenir en las formulaciones escalafonarias y los movimientos respectivos, conforme lo establece **LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO**, el Reglamento Interior de las Condiciones Generales de Trabajo, el Reglamento de Escalafón, Convenios de Trabajo **Y DEMÁS LEYES APLICABLES.**
- III.- **PRESENTAR PROPUESTA** e intervenir con el punto de vista sindical ante la H. Cámara de Diputados, en la elaboración de las partidas presupuestales que afecten a los trabajadores de la **AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.**

IV.- Coadyuvar al fortalecimiento de la conciencia de clase y unidad revolucionaria de los trabajadores del país, pugnando porque ello se traduzca en apoyo consciente y militante del régimen de la Revolución.

V.- Cooperar en la lucha que sostienen los trabajadores por sus reivindicaciones económicas, sociales y **CULTURALES**.

Artículo 3º.- Se reconoce como domicilio oficial del Sindicato, la Ciudad de México, D.F., o el lugar donde radiquen los Poderes de la Unión.

Artículo 4º.- El Sindicato adopta el siguiente lema "POR UN ESTADO AL SERVICIO DEL PUEBLO".

Artículo 5º.- La duración del Sindicato será de noventa y nueve años, **AÚN CUANDO EL MISMO CAMBIE DE NOMBRE.**

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Miembros del Sindicato

Artículo 6º.- Son requisitos para ser miembro del Sindicato, los siguientes:

I.- Contar con una antigüedad no menor de seis meses, como trabajador de la **AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**, en una plaza de base definitiva.

II.- Que el nombramiento obtenido corresponda a la plaza inicial y no se encuentre en conflicto.

III.- Ser de buenos antecedentes y no haber sido expulsado de alguna organización por oponerse a las conquistas de los trabajadores.

IV.- Presentar por escrito, solicitud de ingreso al Sindicato y pagar la cuota de inscripción que será equivalente a un 12% del sueldo compactado.

- V.- Protestar cumplir y hacer cumplir los Estatutos del Sindicato, **EN LA PRÓXIMA ASAMBLEA, UNA VEZ CUMPLIDA LA FRACCIÓN I.**

CAPÍTULO TERCERO

De los Derechos


- Artículo 7º.-** Son derechos de los miembros del Sindicato:
- I.- Tener voz y voto en las Asambleas.
 - II.- Elegir y ser electo para cualquier cargo sindical.
 - III.- Pedir y obtener el apoyo de la Organización en sus gestiones legítimas en su condición de trabajadores, así como en los demás casos que señalen los presentes Estatutos.
 - IV.- Participar de todas las ventajas materiales y morales que el Sindicato logre en beneficio de sus agremiados.
 - V.- Presentar mociones tendientes al mejoramiento de los socios y al impulso de la Organización.
 - VI.- **OBTENER UNA PLAZA VACANTE PARA UN FAMILIAR DIRECTO O INDIRECTO.**

CAPÍTULO CUARTO

De las Obligaciones

- Artículo 8º.-** Son obligaciones de los miembros del Sindicato:
- I.- Cumplir lo ordenado en estos Estatutos y acatar los acuerdos legalmente emanados de las Asambleas y plenos del Comité Ejecutivo.

- II.- Pagar las cantidades que correspondan por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias y estar al corriente en los pagos.
- III.- Asistir puntualmente **Y PERMANECER HASTA SU CONCLUSIÓN** a las Asambleas a que sean convocados, así como a los actos a que sean citados por la Organización.
- IV.- Guardar durante las Asambleas orden y respeto hacia sus compañeros, y no hacer alusiones de carácter personal al tomar parte en las discusiones.
- V.- Mantener reserva sobre los asuntos tratados en las Asambleas y sobre los acuerdos que en ellas se tomen.
- VI.- Tratar por conducto de los órganos sindicales todo conflicto o gestión laboral.
- VII.- No realizar actos que provoquen conflictos o divisiones dentro del Sindicato.
- VIII.- No aceptar comisiones ni pertenecer a organismos que estén en contradicción con la doctrina sindicalista o que lesionen las conquistas de los trabajadores y el prestigio y soberanía de la Nación.
- IX.- Emitir su voto en las elecciones y en los asuntos que se sometan a su consideración durante las Asambleas ordinarias o extraordinarias.
- X.- Todas las demás que se desprendan de su condición de miembros del Sindicato, así como las que señale **LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DEMÁS LEYES APLICABLES.**



CAPÍTULO QUINTO

Del Gobierno Sindical

Artículo 9º.- La soberanía del Sindicato radica en la voluntad de sus integrantes, manifestada mediante la Asamblea General, que es su máxima autoridad y en el Comité Ejecutivo, que es su órgano representativo.

Artículo 10º.- Las Asambleas sindicales serán ordinarias y extraordinarias y convocadas por el Comité Ejecutivo.

Artículo 11º.- LA ASAMBLEA EN PLENO ES LA ÚNICA QUE PODRÁ AUTORIZAR MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS, REGLAMENTOS, CONVENIOS Y ACUERDOS VIGENTES Y LOS QUE POSTERIORMENTE SE CELEBREN ENTRE EL SINDICATO Y LAS AUTORIDADES.

Artículo 12º.- Las Asambleas ordinarias se celebrarán semestralmente a partir de la fecha de toma de posesión del Comité Ejecutivo, **SIN EXCUSA ALGUNA.**

Artículo 13º.- Las Asambleas extraordinarias se celebrarán cuando los asuntos urgentes así lo ameriten o cuando sean pedidas por el 50% de los miembros del Sindicato, como mínimo y tendrán por objeto tratar los asuntos específicos previamente señalados en la convocatoria, **DE NO CUMPLIRSE EN UN PLAZO NO MAYOR DE 10 DÍAS HÁBILES, EL CASO SE TURNARÁ A LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.**

Artículo 14º.- Las asambleas serán presididas por el Secretario General del Comité Ejecutivo, o por el Secretario que lo sustituya, en su caso.

Artículo 15º.- Para iniciar los trabajos de la Asamblea se pasará lista nominal de miembros del Sindicato constituyendo el quórum legal la mitad más uno de éstos.

Artículo 16º.- Terminada la discusión de cada uno de los asuntos tratados en la Asamblea, se procederá a recoger la votación, que será económica, nominal o secreta; según se resuelva en la misma Asamblea. Para recoger la votación se elegirán dos escrutadores.

CAPÍTULO SEXTO

Del Comité Ejecutivo y Comisiones Permanentes

Artículo 17º.- Para cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General, se instituye el Comité Ejecutivo del Sindicato y las Comisiones Permanentes de la Organización, que durarán en su encargo tres años, a partir de la fecha de toma de posesión.

Artículo 18º.- El Comité Ejecutivo tendrá la representación legal de la Organización y estará integrado por:

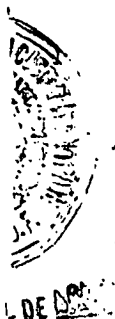
Un Secretario General
Un Secretario de Trabajo y Conflictos
Un Secretario de Organización
Un Secretario de Prensa y Propaganda
Un Secretario de Previsión Social
Un Secretario del Exterior
Un Secretario de Actas y Acuerdos
Un Secretario de Acción Cultural y Deportiva
Un Secretario de Habitación, Préstamos, Pensiones **Y**

JUBILACIONES

Un Secretario de Finanzas
Un Secretario de Acción Femenil
Un Secretario de Acción Juvenil

Artículo 19º.- Las Comisiones Permanentes del Sindicato serán las siguientes:

- I.- Comisión de Vigilancia, integrada por tres miembros.
- II.- Comisión de Honor y Justicia, compuesta de tres miembros.
- III.- Representación Sindical en la H. Comisión Mixta de Escalafón, compuesta de dos miembros
- IV.- Delegación Sindical ante el Consejo de la FSTSE, integrada por tres miembros.
- V.- Comisión de Acción Femenil, compuesta por tres miembros.
- VI.- Comisión de Acción Cultural y Deportiva, integrada por tres miembros.



- VII.- Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, integrada por tres miembros.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De las Atribuciones y Obligaciones del Comité Ejecutivo

Artículo 20º.- Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo, las siguientes:

- I.- Tener la personalidad jurídica y la representación del Sindicato en todos sus actos.
- II.- **DAR A CONOCER A LA ASAMBLEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SEGUN SEA EL CASO, LAS INICIATIVAS PRESENTADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO O POR LAS AUTORIDADES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE PROPONGAN CAMBIOS A LOS REGLAMENTOS, ACUERDOS Y CONVENIOS EXISTENTES.**
- III.- Avocarse al estudio y resolución de los asuntos gremiales, dando cuenta de ello oportunamente a la Asamblea.
- IV.- Nombrar las comisiones transitorias y auxiliares que estime convenientes para la buena marcha del Sindicato.
- V.- Vigilar el exacto cumplimiento de **LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO**, Reglamento Interior de las Condiciones Generales de Trabajo, de los Estatutos del Sindicato, Reglamento de Escalafón, **Convenio de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales**, Convenios de Trabajo y demás disposiciones y acuerdos legales relativos.
- VI.- Informar regularmente de la marcha del Sindicato, a través de su órgano periodístico.
- VII.- Dar cuenta pormenorizada de su gestión en las Asambleas.



- VIII.- Consignar ante las Comisiones de Vigilancia y de Honor y Justicia a los miembros y funcionarios del Sindicato que falten al cumplimiento de sus deberes sindicales.
- IX.- Reunirse en Pleno cuantas veces así lo exijan los asuntos de la Organización.
- X.- **PUBLICAR EN EL ÓRGANO INFORMATIVO, PARA EL CONOCIMIENTO DE LOS COMPAÑEROS SINDICALIZADOS, LAS PLAZAS VACANTES CON BASE EN LO QUE SE ESTABLECE EN LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DEMÁS LEYES APLICABLES.**
- XI.- Acordar el movimiento de huelga y demás actos sindicales de defensa con apego a **LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DEMÁS LEYES APLICABLES.**
- XII.- Tomar acuerdos sobre asuntos de inmediata resolución **PREVIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.**
- XIII.- Convocar a las Asambleas ordinarias y extraordinarias de la Organización y a los demás actos públicos y sociales del Sindicato **EN TIEMPO Y FORMA.**
- XIV.- Intervenir ante la H. Cámara de Diputados, para exponer **EL PUNTO** de vista **SINDICAL** en la formulación de las partidas presupuestales relativas **AL PERSONAL DE BASE**, a fin de lograr **MEJORES** condiciones económicas, **SOCIALES, CULTURALES Y DE TRABAJO PARA LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.**
- XV.- Intervenir ante los Titulares en la discusión del **REGLAMENTO INTERIOR DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, REGLAMENTO DE ESCALAFÓN, CONVENIO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES ASÍ COMO DEMÁS CONVENIOS.**
- XVI.- Intervenir en la formulación del Escalafón General de los Trabajadores.

- XVII.- En caso de falta temporal o definitiva; nombrar sustitutos interinos de los miembros del Comité Ejecutivo.
- XVIII. Conocer y aprobar, en su caso, los programas de trabajo que formulen las Comisiones Permanentes y auxiliares de la Organización.
- XIX.- Vigilar el funcionamiento de la caja de ahorro y préstamos, **RINDIENDO UN INFORME FINANCIERO PORMENORIZADO SEMESTRALMENTE** con objeto de que cumpla los propósitos para los que fue creada.
- XX.- Realizar las gestiones de legalización ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje del Comité Ejecutivo electo **EN TIEMPO Y FORMA.**

CAPÍTULO OCTAVO

De las Atribuciones y Obligaciones de los Miembros del Comité Ejecutivo y Comisiones Permanentes

Artículo 21º.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario General:

- I.- **CUMPLIR Y HACER CUMPLIR** los presentes Estatutos.
- II.- Acordar con los Secretarios lo conducente en la resolución de los asuntos de su competencia.
- III.- Informar al Pleno del Comité Ejecutivo de la marcha de los asuntos que afecten a la Organización.
- IV.- Cumplir y hacer cumplir **EN TIEMPO Y FORMA** los acuerdos emanados de las Asambleas.
- V.- **PONER A DISPOSICIÓN DE LOS MIEMBROS SINDICALIZADOS LAS PLAZAS VACANTES QUE LE CORRESPONDAN A LA ORGANIZACIÓN, DESPUÉS DE HABER CORRIDO EL ESCALAFÓN CONFORME A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.**

- VI.- Firmar los documentos sindicales con los Secretarios correspondientes y Comisiones.
- VII.- NO FIRMAR ACUERDOS QUE MUTILEN, REDUZCAN O DESAPAREZCAN LOS DERECHOS LABORALES Y CONQUISTAS ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES PLASMADAS EN REGLAMENTOS, ACUERDOS Y CONVENIOS ESTABLECIDOS QUE NO SEAN ANALIZADOS Y APROBADOS POR LA ASAMBLEA CONVOCADA PARA DICHO FIN.**
- VIII.- Jefaturar la Delegación al Consejo de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.
- IX.- Intervenir de oficio en todas las Comisiones de Trabajo.
- X.- Representar al Comité Ejecutivo ante todas las entidades, autoridades y personas.
- XI.- Presidir los Plenos y las Asambleas.
- XII.- PUBLICAR ÍNTEGRAMENTE EL CONVENIO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES, A TRAVÉS DEL ÓRGANO INFORMATIVO DEL SINDICATO EN EL MES DE MAYO DE CADA AÑO.**
- XIII.- Autorizar con su firma los pagos que deba hacer la Secretaría de Finanzas, siendo responsable con el titular de la misma, del manejo de fondos.
- XIV.- Firmar los cortes de caja mensuales de la Secretaría de Finanzas.

Artículo 22º.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Trabajo y Conflictos:

- I.- Conocer y atender todos los conflictos individuales y colectivos de trabajo que se susciten entre los trabajadores y las autoridades.
- II.- Informar al Comité Ejecutivo sobre los problemas de su conocimiento, para que se adopten las medidas necesarias.



DE ACUERDO

- III.- Vigilar el cumplimiento del Reglamento Interior de las Condiciones Generales de Trabajo, Reglamento de Escalafón, **CONVENIO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES, ASÍ COMO DEMÁS CONVENIOS.**
- IV.- Proponer las medidas pertinentes para mejorar las condiciones de trabajo de los miembros de la Organización e informar de sus planes al Comité Ejecutivo para su aprobación.
- V.- Llevar un registro de los asuntos de trabajo en que intervenga.
- VI.- Solicitar la opinión de los abogados consultores del Sindicato para informarse y activar la resolución de los problemas de los trabajadores que se encuentren en conflicto.
- VII.- Vigilar que se respeten los derechos escalafonarios de los miembros del Sindicato.
- VIII.- Las demás que se deriven de las anteriores, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.

Artículo 23º.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Organización:

- I.- Procurar mantener inalterable la unidad de los miembros del Sindicato.
- II.- Llevar el registro general de afiliación de la agrupación, con todos los datos necesarios.
- III.- Procurar la difusión de los estatutos y reglamentos de trabajo entre los miembros de la Organización, así como de las tesis del Sindicato en materia social, económica y cultural.
- IV.- Recibir toda la correspondencia que llegue al Sindicato.
- V.- Firmar conjuntamente con el Secretario General, las credenciales de identificación sindical.

D.F.
C. DE D.F.

VI.- Ser el responsable del funcionamiento interno de las oficinas sindicales.

VII.- INTERVENIR EN LA ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO EN FISCALIZACIÓN SUPERIOR (ICADEFIS) Y PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL SINDICALIZADO EN LOS MISMOS.

VIII.- Promover la capacitación Política-Sindical.

IX.- Cooperar con las demás Secretarías del Comité Ejecutivo en las tareas que coincidan con su Secretaría, cuando ellas así lo soliciten.

X.- Las demás que se deriven de las anteriores y de su propia función.

Artículo 24º.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Prensa y Propaganda:

I.- Promover una publicación periódica de la Organización.

II.- Boletinar la información respectiva de actos o eventos que tengan que ver con la Organización.

III.- Las demás que se deriven de las anteriores, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.

Artículo 25º.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Previsión Social:

I.- Vigilar que los servicios médicos que administra el ISSSTE a los miembros de la Organización, se realicen con eficacia y oportunidad.

II.- VIGILAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CENDI), PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

III.- Tramitar las licencias por enfermedad a los miembros del Sindicato.

- IV.- Elaborar los planes necesarios para el mejoramiento de los trabajadores, por lo que se refiere a las condiciones de higiene y salubridad en que laboran.
- V.- Conocer del estudio, del pago y resolución del Seguro de Vida.
- VI.- Patrocinar a los deudos en las gestiones y trámites ante las autoridades correspondientes, cuando fallezca algún miembro del Sindicato.
- VII.- Cooperar en lo conducente, con las demás Secretarías y Comisiones.

Artículo 26º.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario del Exterior:

- I.- Formular y vigilar el cumplimiento de un programa tendiente a estrechar las relaciones del Sindicato con otras organizaciones burocráticas, obreras, campesinas e instituciones culturales y sociales en general, tanto de la República como de otras naciones.
- II.- Mantener correspondencia con las agrupaciones e instituciones a que se refiere el punto anterior, a efecto de estar debidamente informado de los movimientos sociales, tanto nacionales como extranjeros.
- III.- Proporcionar al Secretario de Prensa y Propaganda toda la información que recabe sobre el movimiento sindical con el objeto de que dicho Secretario le dé la debida difusión en el órgano periodístico del Sindicato.
- IV.- Organizar, en unión del Secretario de Acción Cultural y Deportiva, actos sociales de acercamiento entre las organizaciones de trabajadores del país.
- V.- Las demás que se deriven de las anteriores, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.

Artículo 27º.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

- I.- Pasar lista de asistencia en las Asambleas generales y plenos de Comité Ejecutivo.

- II.- Levantar las actas de las Asambleas generales y plenos del Comité Ejecutivo, concentrando los acuerdos que emanen de los mismos, entregando a cada uno de los Secretarios y Comisiones Permanentes una copia de ellos.
- III.- Certificar con su firma las copias de los acuerdos que se soliciten.
- IV.- Firmar la correspondencia derivada de las Asambleas y plenos, y expedir citatorios para los mismos.
- V.- De acuerdo con el Secretario General, presentar a los plenos los asuntos que deban ser tratados en éstos.
- VI.- Llevar un libro donde se asienten las actas, que en el ejercicio de su cargo levante.

Artículo 28º.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Acción Cultural y Deportiva:

- I.- Formular y vigilar la ejecución de un programa general que tienda al mejoramiento cultural y **DEPORTIVO** de los miembros de la Organización.
- II.- Vigilar el funcionamiento de las instalaciones culturales y deportivas que existan para beneficio de los trabajadores.
- III.- Fomentar la cultura física y turística, y organizar eventos deportivos, torneos, encuestas, etc.
- IV.- **INFORMAR EN FORMA TRIMESTRAL A TRAVÉS DEL ÓRGANO INFORMATIVO DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS.**
- V.- Cooperar en lo conducente con las demás Secretarías del Comité Ejecutivo.

Artículo 29º.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Habitación, Préstamos, Pensiones **Y JUBILACIONES:**

- I.- Intervenir ante el ISSSTE en todo lo que se relacione con la tramitación de préstamos que soliciten los miembros de la Organización.



- II.- Realizar gestiones a las solicitudes **DE CRÉDITO PARA VIVIENDA** de los trabajadores.
- III.- Atender y realizar gestiones en materia de pensiones y jubilaciones.
- IV.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 30º.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Finanzas:

- I.- Tener bajo su cuidado y responsabilidad los fondos del Sindicato.
- II.- Ser el único autorizado para recoger las cantidades que sean deducidas de los sueldos de los trabajadores por concepto de cuotas.
- III.- Formular y presentar mensualmente al Comité Ejecutivo un corte de caja que contenga los movimientos realizados, así como distribuirlo anualmente a la Asamblea General.
- IV.- **FORMULAR Y PRESENTAR POR ESCRITO TRIMESTRALMENTE A LA BASE TRABAJADORA UN INFORME FINANCIERO PORMENORIZADO, ASÍ COMO LA COMPROBACIÓN DE CADA UNA DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES A EXCEPCIÓN DE LA CAJA DE AHORRO QUE ES SEMESTRAL.**
- V.- Poner a disposición de la Comisión de Vigilancia los libros y documentos relativos a las finanzas sindicales, cada vez que así lo solicite.
- VI.- No hacer pagos sin previa autorización del Secretario General o del Comité Ejecutivo, en su caso.
- VII.- Cuidar de la aplicación correcta de la partida de Fomento Deportivo y de las cantidades que por conceptos específicos ingresen al Sindicato.
- VIII.- Formular anualmente el proyecto de presupuesto de la Organización y presentarlo al Comité Ejecutivo para su aprobación.



- IX.- Atender la correspondencia inherente a su cargo y cooperar con las demás Secretarías del Comité Ejecutivo.
- X.- Hacer la valuación de los bienes del Sindicato, llevando el control de los mismos.
- XI.- Tener a su cuidado o supervisar el funcionamiento **DEL FONDO DE AHORRO Y PRÉSTAMOS DEL SINDICATO.**
- XII.- **RENDIR POR ESCRITO A CADA SOCIO UN INFORME FINANCIERO PORMENORIZADO SEMESTRALMENTE CON APEGO AL CONVENIO DEL FONDO DE AHORRO Y PRÉSTAMOS ENTRE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA Y EL SINDICATO REVOLUCIONARIO DE TRABAJADORES DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, CON FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 1979.**

Artículo 31º.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Acción Femenil:

- I.- Procurar elevar el nivel social y cultural de las mujeres miembros del Sindicato e intervenir en el planteamiento y solución de aquellos problemas, que específicamente afecten al sector femenino de la Organización.
- II.- Participar activamente en las tareas que realice la Comisión de Acción Femenil de la FSTSE.
- III.- Organizar conferencias sobre instrucción cívica y social, así como festivales de carácter social y cultural.
- IV.- **ORGANIZAR Y PARTICIPAR EN ACTOS Y EVENTOS CON APEGO AL CONVENIO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES, ASÍ COMO EL CURSO DE VERANO.**
- V.- Las demás que se deriven de las anteriores, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.

Artículo 32º.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Acción Juvenil:

- I.- Elaborar programas tendientes a elevar el espíritu **SINDICAL**, social y cultural de los jóvenes de la Organización.
- II.- **ORGANIZAR Y PROMOVER QUE los jóvenes ingresen A LOS PROGRAMAS** de capacitación.
- III.- Participar activamente con la **SECRETARÍA JUVENIL DE LA FSTSE**.
- IV.- Las demás que se deriven de las anteriores de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.

Artículo 33º.- Son obligaciones y facultades de la Comisión de Vigilancia:

- I.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones y atribuciones de los funcionarios sindicales, consignando a los infractores a la Comisión de Honor y Justicia.
- II.- Recibir las consignaciones individuales o colectivas y dictaminar si hay elementos bastantes para iniciar proceso, y en su caso, remitir el expediente a la Comisión de Honor y Justicia.
- III.- Vigilar el cumplimiento de los Estatutos del Sindicato, cuidando invariablemente la unidad y la democracia sindical.
- IV.- Intervenir y sancionar la contratación de condiciones generales de trabajo, reglamentos interiores, convenios y ajustes que afecten a los trabajadores miembros del Sindicato.

Consignar a los funcionarios en general que cometan faltas infamantes debidamente comprobadas y que sean en contra de la Organización, tales como fraudes, robos, malversación de fondos y abuso de confianza. Para eso, tiene la facultad de practicar auditorías, arqueos y glosa de cuentas.



Version Publica

- VI.- Informar a las Asambleas de las condiciones generales del funcionamiento del Sindicato, en caso de que lo soliciten los trabajadores, lo que hará mancomunadamente con el Comité Ejecutivo.
- VII.- Actuar como parte acusadora en los procesos que se inicien con hechos denunciados por la misma Comisión de Vigilancia y que deban ser resueltos por la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 34º.- Son obligaciones y facultades de la Comisión de Honor y Justicia:

- I.- Estudiar y fallar los casos que le sean turnados por la Comisión de Vigilancia, aplicando el capítulo relativo a los Estatutos.
- II.- Iniciar los procesos correspondientes, recabando pruebas, así como investigaciones y el mayor acopio de datos, oyendo a los acusados y defensores y todos los elementos de prueba que aporten acusados y acusadores.
- III.- Remitir al Comité Ejecutivo los expedientes, terminados y fallados para su cumplimiento, dando cuenta a la Asamblea y a la Comisión de Vigilancia.
- IV.- Los juicios que se sigan ante la Comisión serán desahogados dentro de un plazo improrrogable de tres meses.

Artículo 35º.- Los representantes del Sindicato en la Comisión Mixta de Escalafón, deberán:

- I.- Recibir orientaciones del Comité Ejecutivo sobre la forma más apropiada para desarrollar sus trabajos en la Comisión Mixta de Escalafón.
- II.- Informar oportunamente al Comité Ejecutivo de las labores desarrolladas.
- III.- Estudiar y proponer las medidas de carácter general, administrativo o sindical, conducente al mejoramiento de las funciones a su cargo y al respeto de los derechos escalafonarios de los trabajadores.

- IV.- Intervenir en la formulación y discusión del Reglamento de Escalafón y de sus reformas.
- V.- Ajustar su actuación **ESTRICTAMENTE** a lo establecido en el Reglamento de Escalafón **Y LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.**

Artículo 36º.- Los Delegados ante el Consejo de la FSTSE deberán:

- I.- Actuar bajo la dirección y orientación general del Comité Ejecutivo, en los Consejos y Congresos de la Federación.
- II.- Llevar la voz de la Organización ante los Consejos y Congresos de la propia central, en demanda de apoyo y solidaridad a los problemas que afecten a la burocracia nacional y al Sindicato en particular.
- III.- Llevar mandatos expresos del Comité Ejecutivo ante los Consejos y Congresos de la FSTSE.

Artículo 37º.- Los integrantes de la Comisión de Acción Femenil deberán, actuar como auxiliares de la Secretaría de ese nombre, en las tareas encomendadas.

Artículo 38º.- Los integrantes de la Comisión de Acción Cultural y Deportiva, deberán actuar como auxiliares de la Secretaría de ese nombre, en las funciones que les sean encomendadas.

Artículo 39º.- Los representantes del Sindicato ante la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, deberán:

- I.- Recibir orientaciones del Comité Ejecutivo sobre la forma más apropiada para desarrollar su trabajo.
- II.- Informar al Comité Ejecutivo sobre las labores desarrolladas.
- III.- Intervenir en la formulación y discusión del Reglamento de Seguridad e Higiene.
- IV.- Ajustar su actuación a lo establecido en el Reglamento de Seguridad e Higiene.

CAPÍTULO NOVENO

Del Patrimonio Sindical y Manejo de Fondos

Artículo 40º.- El Patrimonio del Sindicato comprende:

- a) Los bienes muebles que en la actualidad están bajo su dominio.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera en lo futuro.
- c) Los fondos recaudados por concepto de cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias.
- d) Los fondos provenientes de entidades públicas y particulares.

Artículo 41º.- Los miembros del Sindicato están obligados a cubrir una cuota ordinaria del 1.25% sobre su salario. Los Trabajadores sindicalizados que no perciban remuneración por estar suspendidos temporalmente en su empleo, dejarán de pagar cuotas; pero regularizada su situación pagarán las cuotas no cubiertas, en la forma en que lo estipule un convenio expreso con el Secretario de Finanzas.

Artículo 42º.- Las cuotas extraordinarias serán acordadas por la Asamblea y únicamente se aplicarán a los fines expresamente señalados.

Artículo 43º.- Se establece una cuota especial extraordinaria de un día de haber **PARA CADA UNO DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL EN LOS CASOS de fallecimiento, JUBILACIÓN O PENSIÓN**, y el 0.5% del sueldo en caso de muerte de familiares directos que dependan económicamente del trabajador.

Artículo 44º.- La administración de los fondos sindicales estarán a cargo del Secretario de Finanzas y del Secretario General de la Organización, de acuerdo con los presentes estatutos.

CAPÍTULO DÉCIMO

De la Disciplina Sindical

Artículo 45º.- La negligencia sindical, la labor de división entre los trabajadores, la violación a la declaración de principios y a los Estatutos del Sindicato, la desobediencia a las resoluciones de la Asamblea y del Pleno del Comité Ejecutivo, serán motivo de sanciones establecidas en estos Estatutos.

Artículo 46º.- Las sanciones para los miembros del Sindicato, a que se refiere el artículo anterior serán:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión de derechos sindicales por tiempo determinado.
- c) Expulsión del seno del Sindicato.

Artículo 47º.- Al conocerse por la Asamblea o por la Comisión de Vigilancia la falta o faltas cometidas por los miembros de la Organización, se les amonestará con toda severidad. Si la falta fuere grave para los intereses sindicales, el caso se turnará a la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 48º.- En caso de que un miembro del Comité Ejecutivo, por acuerdo de Asamblea, resulte sancionado con la suspensión temporal o la destitución, el asunto se turnará a la Comisión de Honor y Justicia para que ésta resuelva lo procedente.

Artículo 49º.- Cuando la Asamblea General suspenda parcial o totalmente al Comité Ejecutivo, su resolución causará efectos inmediatos.

CAPÍTULO DECIMO PRIMERO

Del Procedimiento ante la Comisión de Honor y Justicia

Artículo 50º.- Cualquier caso turnado a la Comisión de Honor y Justicia, deberá estudiarlo procurando allegarse la mayor cantidad de pruebas.

Artículo 51°.- Emplazará por escrito a los acusados para que se presenten a responder de los cargos que se les imputa, en un plazo determinado.

Artículo 52°.- En el caso de que él o los acusados no se presenten en el plazo acordado, se les fijará un nuevo plazo, perentorio e improrrogable, antes de declararlos en rebeldía. Los compañeros que incurran en rebeldía serán invariablemente expulsados del Sindicato.

Artículo 53°.- El acusado o los acusados tendrán el derecho de defenderse por sí mismos o por los defensores que nombren conjuntamente, y que deberán pertenecer a la Organización, y así como de aportar todas las pruebas a su favor.

Artículo 54°.- La parte acusadora deberá estar presente durante el procedimiento, con el objeto de hacer las aclaraciones que estime pertinentes.

Artículo 55°.- Los fallos de la Comisión de Honor y Justicia se tomarán por mayoría de votos de sus componentes.

Artículo 56°.- Los fallos de la Comisión de Honor y Justicia pueden ser apelados. La resolución de ésta será recurrida a la Asamblea General, que constituye la última instancia.

Artículo 57°.- Los organismos correspondientes, así como los miembros del Sindicato, están obligados a dar toda clase de facilidades a la Comisión de Honor y Justicia en sus tareas de investigación.

Artículo 58°.- La Comisión dará a conocer sus fallos por escrito a los acusados, a la parte acusadora, a la Comisión de Vigilancia y al Comité Ejecutivo, en caso de expulsión.

Artículo 59°.- El derecho de apelación, tanto ante la Comisión de Vigilancia, como ante la Asamblea, podrá ejercerse dentro de un plazo de diez días, a partir de la notificación del fallo, vencido ese plazo no cabe apelación.

Artículo 60°.- Los fallos que se dicten y que adquieran el carácter de definitivos, de conformidad con el procedimiento marcado en los artículos anteriores, serán boletinados por el Comité Ejecutivo a todos los miembros del Sindicato.

Artículo 61°.- En caso de que el Comité Ejecutivo o alguno de sus miembros cometiere actos de extrema gravedad que pongan en peligro la integridad del Sindicato, se les impondrá la sanción máxima de expulsión, como resultado de un procedimiento seguido ante la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 62°.- La expulsión de los miembros del Sindicato será una sanción que aplique la Comisión exclusivamente a los miembros reincidentes acusados de deslealtad, división, indisciplina o traición al Sindicato.

Artículo 63°.- Para que surtan efectos legales las sanciones impuestas por la Comisión, se requiere que sean confirmadas por la Asamblea General, la cual emitirá su resolución definitiva.

Artículo 64°.- En caso de que alguno de los funcionarios de la Comisión de Honor y Justicia, se aparte del cumplimiento de las obligaciones impuestas por este ordenamiento, y la gravedad del caso así lo requiera, el Comité Ejecutivo convocará a una Asamblea extraordinaria para que ésta resuelva lo procedente.



ACK

CAPÍTULO DECIMOSEGUNDO

De las Huelgas

Artículo 65°.- El Sindicato ejercerá el derecho de huelga en los casos y condiciones previstos en **LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO**, a cuyo ordenamiento sujetará su actuación el Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO DECIMOTERCERO

Del Proceso Electoral

Artículo 66°.- La elección del Comité Ejecutivo y Comisiones Permanentes se hará por planilla en la Asamblea General convocada especialmente para ese objeto.

Artículo 67°.- El ejercicio del Comité Ejecutivo y Comisiones Permanentes será de tres años.

Artículo 68°.- A partir del primero de noviembre, cuatro meses y diecinueve días antes de la Toma de Posesión del nuevo Comité Ejecutivo, y como parte del proceso de elección, darán inicio las acciones relativas a la campaña electoral, cerrándose éstas, cinco días antes de la fecha de elección.

Artículo 69°.- En la primera quincena del mes de enero, de cada tres años, el Comité Ejecutivo en funciones lanzará la convocatoria para elecciones generales, estableciendo los términos respectivos para el registro de planillas.

Artículo 70°.- El registro de planillas quedará abierto en la Secretaría de Organización desde la publicación de la convocatoria, y quedará cerrado diez días después.

Artículo 71°.- El Comité Ejecutivo y las planillas registradas, nombrarán cada una un representante para integrar la Comisión Electoral, ante la Secretaría de Organización, dentro del plazo de la convocatoria para elecciones generales.

Artículo 72°.- Son funciones de la Comisión Electoral:

- I.- Formar el padrón electoral.
- II.- Firmar las boletas electorales que deberán contener los colores de cada planilla.
- III.- Realizar el escrutinio y cómputo de los votos.

Artículo 73°.- En la segunda quincena del mismo mes de enero se celebrarán las elecciones en Asamblea General extraordinaria, convocada exclusivamente para ese objeto, la cual deberá sujetarse a la siguiente orden del día:

- I.- Elección del nuevo Comité Ejecutivo.

Artículo 74°.- En la segunda quincena del mes de marzo, siguiente a la elección del Comité Ejecutivo, se celebrará una Asamblea solemne, de acuerdo a la siguiente orden del día:

- I.- Informe del Comité Ejecutivo saliente.

II. Protesta y toma de posesión de los funcionarios electos.

Artículo 75°.- Efectuada la protesta y toma de posesión, el Comité saliente hará entrega al nuevo Comité de todo cuanto tenga a su cargo en un plazo no mayor de quince días.

Artículo 76°.- Los miembros del Comité Ejecutivo y Comisiones Permanentes, no podrán ser reelectos para el siguiente ejercicio en el mismo cargo **Y POR NINGUNA CAUSA PODRÁ SER REELECTO QUIEN HAYA TENIDO LA INVESTIDURA DE SECRETARIO GENERAL CON APEGO A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.**

Artículo 77°.- Será motivo de consignación a la Comisión de Vigilancia, todo acto de coacción sobre la voluntad de los trabajadores para los efectos de elección.

Artículo 78°.- Puede ser electo para cualquier puesto de representación sindical todo miembro activo del Sindicato, siempre que reúna como requisito indispensable la antigüedad mínima de un año de militancia.

Artículo 79°.- En caso de elección extraordinaria de cualquiera de los Secretarios o Comisiones Permanentes, ésta se hará por la Asamblea General, convocada expresamente para el caso.

Artículo 80°.- La renuncia, destitución o licencia de cualquiera de los Secretarios o funcionarios sindicales, amerita la elección inmediata del sustituto y la toma de posesión correspondiente.

TRANSITORIOS

Artículo 1°.- Se faculta al Comité Ejecutivo para convocar a una Asamblea General extraordinaria, con el fin de aprobar los presentes estatutos.

Artículo 2°.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor **UNA VEZ QUE** sean aprobados por la Asamblea General **Y REGISTRADOS ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE**, quedando expresamente derogados los anteriores.

Artículo 3º.- El Comité Ejecutivo, registrará en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje los presentes estatutos aprobados en Asamblea General.

Artículo 4º.- **EL COMITÉ EJECUTIVO EN FUNCIÓN REGISTRARÁ AL COMITÉ EJECUTIVO ELECTO ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, TRES DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA ELECCIÓN.**

Artículo 5º.- Los casos no previstos en los presentes Estatutos serán resueltos por el Comité Ejecutivo.



DE ACHER

Versión Pública

Publico

Los abajo firmantes, miembros del Comité Ejecutivo y de la Comisión Revisora, dan fe que la presente documentación, contiene los Estatutos modificados y adicionados y que se aprobaron en la Asamblea general del día -- de octubre del presente año, los cuales constan de 25 cuartillas.

**"POR UN ESTADO AL SERVICIO DEL PUEBLO"
EL COMITÉ EJECUTIVO**

FIRMA

**MIGUEL DOMÍNGUEZ CRUZ
SECRETARIO GENERAL**

FIRMA

**ARTURO F. SAN ROMAN PINO
SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS**

FIRMA

**LEONCIO J. CRUZ BAUTISTA
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN**

FIRMA

**FERNANDO A. RODRÍGUEZ PULIDO
SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA**

FIRMA

**FERNANDO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO DE FINANZAS**

FIRMA

**SHUNASHI RAMÍREZ VILLALOBOS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS**

FIRMA

**ROBERTO GUZMÁN CRUZ
SECRETARIO DE HABITACIÓN,
PRÉSTAMOS Y PENSIONES**

FIRMA

**SONIA MORALES VALDEMAR
SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL**

FIRMA

**SEVERA SANDOVAL NOGUEZ
SECRETARIO DEL EXTERIOR**

FIRMA

**EVA YANET SOTO
SECRETARIO DE ACCIÓN FEMENIL**

FIRMA

**TOMAS AGUILAR MENDOZA
SECRETARIO DE ACCIÓN
CULTURAL Y DEPORTIVA**

FIRMA

**RICARDO GARDUNO ROMERO
SECRETARIO DE ACCIÓN JUVENIL**